

14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por doña Ana Isabel Pérez González con NIF 030554640Z contra Resolución Sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 018 A. (OCA Ordenanza Reguladora de Aparcamiento Limitado); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso- Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales en la fecha arriba indicada.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

08/6919

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden EMP/54/2008, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2008 de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo.*

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo en su preámbulo posibilita a las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, la ejecución posterior de dicho Real Decreto mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas. En el mismo sentido, la disposición adicional tercera del citado Real Decreto establece que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, así como de los programas de apoyo al mismo, ejercerán las funciones que el Real Decreto precitado atribuye al mencionado Servicio Público de Empleo Estatal y que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso.

La Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, y que aprueba su Estatuto, por la Disposición Adicional Primera, atribuye a este organismo en el artículo 3 del Estatuto, la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo. Así, entre los programas de fomento del empleo se encuentra el de integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

La financiación de las subvenciones reguladas en el citado Real Decreto 469/2006 se efectuará con cargo a aquellas partidas que se determinen en el Servicio Cántabro de Empleo derivadas de la aplicación de los fondos asignados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en las órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por las que, cada año, se distribuyen territorialmente los créditos para la gestión de las subvenciones del ámbito laboral con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Con todos estos antecedentes, se hace necesaria la aprobación de la presente Orden con el fin de adaptar el funcionamiento de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo y las bases reguladoras de las subvenciones establecidas en el mencionado Real Decreto 469/2006, a la organización y normas de procedimiento de esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, previos los informes preceptivos, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2008 de subvenciones destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo, reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril y ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de las funciones descritas para las mismas en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Las subvenciones establecidas en esta Orden se podrán aplicar a las contrataciones del personal que integra las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional efectuadas por los Centros Especiales de Empleo tanto antes como después de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Artículo 2. Financiación.

La concesión de subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.482 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 hasta un importe máximo de 250.000 euros.

Artículo 3. Requisitos y condiciones.

1. Las subvenciones que se convocan por la presente Orden podrán ser solicitadas por las Entidades Titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos Centros, que tengan personalidad jurídica propia y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los Centros Especiales de Empleo figuren inscritos como tales en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

b) Que formen parte de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el apartado 1 del artículo 7 de esta Orden.

c) Los establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Para acceder a las subvenciones los solicitantes deberán disponer de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

Artículo 4. Concepto y funciones de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

1. Se entiende por Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, que mediante el desarrollo de las funciones previstas en el apartado 2 de este artículo, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

2. El personal integrado en las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional definidas en el apartado 1 de este artículo desarrollará las siguientes funciones:

a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que el trabajador con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.

b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo al trabajador en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.

c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación del trabajador al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

d) Establecer apoyos individualizados para cada trabajador en el puesto de trabajo.

e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

f) Favorecer la integración de nuevos trabajadores al Centro Especial de Empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

g) Asistir al trabajador del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a Enclaves Laborales y al mercado ordinario de trabajo.

h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores con discapacidad con el fin de evitar y atenuar sus efectos.

Artículo 5. Composición de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

1. Los Centros Especiales de Empleo, para acceder a estas subvenciones, deberán disponer de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, integradas por personal técnico y por encargados de apoyo a la producción.

El personal técnico referido en los módulos que se indican en el apartado 2 de este artículo deberá acreditar una titulación universitaria de grado medio o superior o título de Técnico de grado medio o superior. En su defecto, podrá acreditarse la posesión de conocimientos en el ámbito educativo, pedagógico, psico-social, asistencial, terapéutico, sanitario o socio-laboral, o una experiencia de, al menos, seis meses en actividades vinculadas al campo de la integración social y laboral, desempeñadas a través de una relación laboral o profesional legalmente establecida.

2. La composición de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional se establecerá de acuerdo con los módulos que se indican a continuación, dependiendo del número de trabajadores con discapacidad indicados en el apartado 1 del artículo 7 de la presente Orden:

a) Hasta quince trabajadores: Un Técnico, al menos al 20% de dedicación respecto de la jornada ordinaria en el Centro Especial de Empleo y un encargado de producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

b) De dieciséis a treinta trabajadores: Un Técnico, al menos al 80% de dedicación respecto de la jornada ordinaria en el Centro Especial de Empleo y dos encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

c) De treinta y uno a cuarenta y cinco trabajadores: Dos Técnicos, de los cuales uno tendrá dedicación a tiempo completo y el otro, al menos, al 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el Centro Especial de Empleo, y tres encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

d) De cuarenta y seis a sesenta trabajadores, dos Técnicos a tiempo completo, y cuatro encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

e) De sesenta y uno a setenta y cinco trabajadores: Tres Técnicos, dos de los cuales tendrán dedicación a tiempo completo y el otro al menos al 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el Centro Especial de Empleo y cinco encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

f) Para más de setenta y cinco trabajadores, la plantilla de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional se establecerá proporcionalmente, según los criterios siguientes: por cada tramo de quince trabajadores, la Unidad de Apoyo se incrementará en un técnico más, con al menos el 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el Centro Especial de Empleo y en un encargado más de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

3. Cuando el número de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el apartado 1 del artículo 7 de la presente Orden al que se dirige el servicio no se corresponda con los topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional será proporcional al número de dichos trabajadores con discapacidad.

4. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas Unidades, deberán ser cubiertas a fin de mantener la proporcionalidad establecida en el apartado 2 de este artículo. En el caso de que los fondos no se hubiesen aplicado en su totalidad una vez finalizado el periodo subvencionado, procederá el reintegro por el exceso obtenido sobre los costes salariales objeto de subvención.

Artículo 6. Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta Orden las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que los Centros Especiales de Empleo figuren inscritos como tales en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2.273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

b) Que formen parte de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el apartado 1 del artículo 7 de esta Orden.

c) Cumplir con los requisitos que se establecen en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Destinatarios finales.

1. Los destinatarios finales de este programa serán los trabajadores con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

2. Las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional podrán prestar servicio también a los trabajadores con dis-

capacidad del Centro Especial de Empleo no incluidos en el apartado 1 de este artículo, siempre y cuando la dedicación a estos trabajadores no menoscabe la atención de los incluidos en dicho apartado.

#### Artículo 8. Subvenciones y cuantía de las mismas.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo, para el desarrollo de las funciones descritas en el apartado 2 del artículo 4 de la presente Orden.

2. La cuantía de dichas subvenciones se establece en un máximo de 1.200 euros anuales por cada trabajador con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía indicados en el apartado 1 del artículo 7 de la presente Orden contratado por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los trabajadores con discapacidad a los que se refiere el párrafo anterior, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

No se computarán para el cálculo de la correspondiente subvención aquellos trabajadores con discapacidad vinculados al Centro Especial de Empleo por un contrato de obra o servicio que, en el momento de la solicitud, no hayan alcanzado una duración de al menos seis meses.

3. Estas subvenciones se concederán por períodos máximos de un año, previa solicitud por parte del Centro Especial de Empleo tramitada de acuerdo con el procedimiento establecido.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de ésta u otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los costes laborales y Seguridad Social a que se refiere el artículo 1 de la presente Orden.

#### Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 10 de la presente Orden se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.emcan.org](http://www.emcan.org) o [www.emcan.net](http://www.emcan.net)) y se dirigirán a la directora del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose en la Red de Oficinas de Empleo de este Organismo sitas en Santander, Maliño, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente y Reinosa o en el Registro de la calle Castilla número 13, 3ª planta de Santander, así como por los demás medios a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

Artículo 10. Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

Los Centros Especiales de Empleo interesados deberán presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo, el impreso de solicitud normalizado al que se acompañará la siguiente documentación:

Documento 1: Código de identificación fiscal del centro especial de empleo y, en su caso, poder suficiente del representante que actúe en nombre del mismo.

Documento 2: Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por el centro peticionario.

Documento 3: Declaración responsable de que no incurrir en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Documento 4: Declaración de plantilla de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo, especificando tipo de discapacidad y grado de minusvalía, así como tipo y duración de los contratos.

Documento 5: Relación nominal de trabajadores con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, que hubiesen sido contratados, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud.

Documento 6: Memoria de la actividad o actividades a realizar que deberá detallar los siguientes extremos:

a) Personas que prestarán apoyo, ya lo sean como preparadores laborales o para la realización de actividades para el mantenimiento de habilidades personales o sociales.

b) Relación de las personas con discapacidad a quienes se va a apoyar y tipo de discapacidad.

c) Descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que se llevarán a cabo y calendario.

Documento 7: Certificados expedidos por el órgano competente de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la obtención de los certificados anteriores.

Documento 8: Currículum profesional del personal técnico y de los encargados de producción de las Unidades de Apoyo firmado por los interesados, así como documentación acreditativa de su titulación y/o experiencia profesional, con el fin de comprobar que reúnen las características señaladas en el número 1 del artículo 5 de esta Orden.

Además de la documentación citada, la entidad solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, así como aquélla que le sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 11. Criterios objetivos para la valoración de solicitudes.

1. Serán de aplicación los siguientes criterios de valoración:

A: Porcentaje que, en el momento de la solicitud, representen los trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo.

B: Porcentaje que, en el momento de la solicitud, representen los trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía descritos en el artículo 7 de esta Orden, sobre el total de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo.

C: Porcentaje que, en el momento de la solicitud, representen las mujeres con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía descritos en el artículo 7 de esta Orden, sobre el total de trabajadores con dicho tipo de discapacidad y grado de minusvalía del Centro Especial de Empleo.

D: Porcentaje de trabajadores con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, que hubiesen sido contratados, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo.

2. El orden de puntuación se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$[ A \times 4 ] + [ B \times 3 ] + [ C \times 2 ] + D$$

3. A efectos de lo previsto en esta Orden, se entenderá por empresa ordinaria aquella que participa regularmente en las operaciones de mercado a través de la producción de bienes o la prestación de servicios y en la que sus trabajadores realizan un trabajo productivo y están vinculados a la misma por una relación laboral de carácter ordinario en los términos previstos en el número 1 del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 12. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta Orden, que se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, se ajustará a las previsiones de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y del artículo 7 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

2. La concesión de subvenciones vendrá precedida de la comparación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de la presente Orden.

3. Las cuantías a conceder se adecuarán a la proporcionalidad que resulte de la puntuación adjudicada.

4. En el caso de que el crédito autorizado para la convocatoria no permitiera la concesión de subvenciones por sus importes máximos, el reparto del mismo se hará conforme al criterio expuesto en el apartado 3 de este artículo.

#### Artículo 13. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas al amparo de la presente Orden será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis del órgano de valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será un Comité que tendrá la siguiente composición:

- Presidenta: La directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo
- Secretario, con voz y sin voto: Un funcionario del Servicio Cántabro de Empleo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán funciones del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de personas beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria con mención al importe de las

ayudas concedidas y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención.

El Comité de Valoración procederá a la comparación de las solicitudes presentadas y emitirá informe en el que se concrete aquellas que reúnen las condiciones para acceder a la subvención, así como aquellas que deberían ser denegadas y el motivo de la denegación.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Artículo 14. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En otro caso la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cinco meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

4. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas individualmente por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de diez días.

5. Contra la resolución adoptada por la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acuerdo ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno agotará la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

6. Excepcionalmente, el órgano competente para la concesión, a propuesta del Comité de Valoración, podrá acordar el prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a financiar las subvenciones otorgadas.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 15. Pago.

1. Las subvenciones se abonarán mediante pagos anticipados, pudiendo alcanzar el anticipo hasta el 100 % de la subvención, en las condiciones que se prevén en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008. En su caso, no se producirá el abono del resto de la subvención de forma anticipada sin haber sido justificado previamente el importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

Los Centros Especiales de Empleo beneficiarios estarán obligados a colaborar con el Servicio Cántabro de Empleo en sus actuaciones de seguimiento y control, así como con cualquier otro órgano que, en cada momento, pudiese ejercer funciones de intervención, inspección o control. En el marco de las actuaciones de seguimiento se incluye la realización de las visitas que se consideren necesarias con objeto de evaluar el funcionamiento y desarrollo de las actuaciones subvencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución concesoria y en la normativa aplicable.

Artículo 17. Justificación de las subvenciones y liquidación final.

1. Los centros especiales de empleo beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del período subvencionado, deberán presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades desarrolladas por la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional subvencionada, con indicación de los objetivos alcanzados en relación con las funciones encomendadas a las mismas en el artículo 4 de la presente Orden.

b) Documentos de cotización y nóminas abonadas a los trabajadores integrantes de la Unidad de apoyo que justifiquen el gasto del período subvencionado.

2. Además de la documentación citada, deberá presentarse cualquier otra que sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. En caso de no utilizarse en su totalidad, deberán reintegrarse al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados.

Artículo 18. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tribu-

aria, siéndoles de aplicación, a efectos del cálculo, el interés legal del dinero en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 19. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo u otro órgano del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en la resolución de otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de esta Orden.

h) Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo.

A efectos de difusión pública, la sede donde se centralice la actividad de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, deberá hallarse debidamente identificada y señalizada, colocando para ello, en lugar visible, un cartel informativo.

En caso contrario, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar las ayudas percibidas conforme a lo previsto en esta Orden, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Publicidad.

Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de

su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

#### Disposición adicional primera

##### Procedimiento aplicable

En uso de la facultad prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, lo establecido en la presente Orden para la solicitud, tramitación, aprobación, pago y reintegro de las subvenciones contempladas en la misma, constituye el procedimiento administrativo aplicable a la gestión de dichas subvenciones.

#### Disposición adicional segunda

##### Seguimiento y evaluación

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de las subvenciones convocadas por esta Orden.

2. El Servicio Cántabro de Empleo suministrará al Servicio Público de Empleo Estatal la información necesaria para garantizar la coordinación e integración de la información estadística y cualitativa relativa a las subvenciones convocadas por esta Orden.

#### Disposición final primera

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de mayo de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.  
08/7251

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

*Convocatoria de subvenciones a entidades y asociaciones vecinales con sede en el Ayuntamiento de Comillas para el ejercicio 2008.*

##### Objeto de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Comillas convoca la concesión de subvenciones para el año en curso a entidades y asociaciones de vecinos, sin ánimo de lucro, con sede en el Ayuntamiento de Comillas y que realicen programas o proyectos con finalidad lúdica, recreativa, cultural, convivencial y encaminadas a la participación ciudadana.

##### 1. Requisitos.

- 1.1.- Estar legalmente constituidos.
- 1.2.- Estar legalmente inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Comillas.
- 1.3.- Carecer de fines de lucro.
- 1.4.- Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad, si ése fuera el caso, por el Ayuntamiento de Comillas.

##### 2. Valoración de actividades y proyectos.

- 2.1.- Se subvencionarán las actividades que promuevan la participación cívica de los vecinos.
- 2.2.- Será valorada la proyección social de las actividades llevadas a cabo por la entidad, en caso de proyectos destinados a los diferentes pueblos del término municipal. Asimismo se valorará la participación y difusión en su entorno.
- 2.3.- Se valorará la calidad del proyecto presentado y su interés social, recreativo, lúdico, cultural y convivencial.
- 2.4.- No serán objeto de subvención los siguientes puntos:
  - a) Los proyectos anuales que no se desglosen en programas concretos.

b) Los proyectos que incidan en los campos de acción social o política.

c) No serán subvencionados los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas de las asociaciones o entidades de vecinos.

d) Realización de fiestas que ya sean objeto de subvención y lleven a cabo otras entidades.

##### 2.5.- Criterios de adjudicación:

a) Número de socios o número de alumnos en escuela municipal:

Hasta 8 puntos.

- de 10 a 25: 2 puntos.

- de 26 a 50: 4 puntos.

- de 51 a 100: 6 puntos.

- Más de 101: 8 puntos.

b) Actividades:

- Calidad y grado de innovación: Hasta 5 puntos.

- Interés social y nivel de participación: Hasta 5 puntos.

- Fomento de la creatividad: Hasta 5 puntos.

- Charlas, coloquios, convivencias: Hasta 5 puntos.

- Actividades que impliquen a varios colectivos: Hasta 5 puntos

El máximo de puntos obtenidos por cada entidad solicitante será de 33.

##### 3. Incompatibilidad.

La subvención que se conceda será incompatible con cualquier otra de origen municipal.

##### 4. Importe de las subvenciones.

El Ayuntamiento de Comillas subvencionará con un importe que no podrá superar el 65% de la cantidad presupuestada en el programa de actividades para el que se solicita ayuda económica.

5. Presentación de solicitudes, documentación requerida y subsanación de errores.

5.1.- Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como anexo, debiendo relacionarse en el mismo todos los programas para los que la entidad solicita subvención (anexo 1).

5.2.- Los modelos de impresos podrán ser recogidos en las oficinas generales del Ayuntamiento de Comillas.

5.3.- Las solicitudes se entregarán, junto a la documentación que se acompañe, en el registro general del Ayuntamiento de Comillas, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

5.4.- Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.

b) Fotocopia del DNI del representante de dicha entidad.

c) Presupuesto de gastos e ingresos de la entidad para el año en curso, con indicación del número de socios y fuentes de ingresos (cuotas de socios, subvenciones...).

d) Presupuesto de gastos e ingresos de cada uno de los programas para los que se solicita subvención.

e) Proyecto detallado de cada programa para el que se solicita la ayuda, incluyendo:

f) Justificación del programa acompañada de cuantas notas de prensa, programas o carteles se hubiesen editado.

g) Recursos humanos y materiales con los que cuenta la entidad para su realización.

h) Relación y cuantía de las ayudas o subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras administraciones públicas.

i) Plan de proyección social previsto.

5.5.- Si la documentación aportada no reúne los datos que se exigen en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición.